República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2020-00429** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el contrato de arrendamiento para vivienda urbana suscrito el día 16 de noviembre de 2018, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 39 A No. 37 - 21 Sur Local 101 de esta ciudad, debidamente suscrito por las partes, como quiera que no fue adosado con el libelo genitor.

2. Allegue los linderos del inmueble a restituir o documento que los contenga, toda vez que no se anotaron en la demanda y no se incorporó el contrato de arrendamiento objeto de la restitución invocada.

3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica y física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4. Manifieste si envió la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

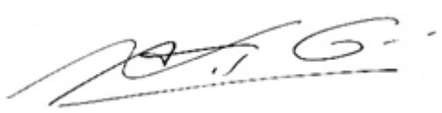

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 058 de hoy 8 DE JULIO 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.